

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-112593- -11	FECHA: 2016-06-13 09:49:05
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 7
ACT: 519 TRASLADOINFORME	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ

Asunto: Radicación: 11-112593- -11
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 7120
Folios: 7

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° 11-112593-00000-0000	Septiembre 1 de 2011
Reivindicaciones	Radicado N° 11-112593-00000-0000	Septiembre 1 de 2011
	Radicado N° 11-112593-00004-0000	Febrero 4 de 2014
	Radicado N° 11-112593-00007-0000	Mayo 14 de 2014
Respuestas del solicitante	Radicado N° 11-112593-00004-0000 Radicado N° 11-112593-00007-0000	Febrero 4 de 2014 Mayo 14 de 2014

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga

más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

El capítulo reivindicatorio que contiene las reivindicaciones 1 a 4, de acuerdo con el radicado 11-112593-00007-0000, serán estudiadas en su totalidad.

Título de la solicitud: "Regulador metabólico molecular".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la obtención composiciones nutricionales que aporten una mayor cantidad de aminoácidos esenciales, así como regule el metabolismo celular para prevenir los procesos degenerativos humanos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio plantea la obtención de composiciones nutricionales que contienen 33% de soya, 33% de polen y 33% de ajonjolí, de tal forma que dicha composición contiene un 80% de aminoácidos esenciales.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A23L1/227.

4. De la Solicitud de la Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1 a 4 no son claras, porque se menciona "un potencializador nutricional". Sin embargo, el objeto de la solicitud corresponde a una composición nutricional. Se sugiere corregir el encabezado de las reivindicaciones citadas, teniendo en cuenta que "un potencializador" constituye un atributo que no es aceptable.

Así mismo, la reivindicaciones 1 a 4 no son claras, porque la expresión "a base de productos naturales" no se considera como una característica técnica esencial que defina el objeto de la solicitud. Así mismo, la expresión "con efecto prebiótico" denota el uso de las composiciones reclamadas en la solicitud. Se sugiere eliminar estas expresiones de la solicitud.

La reivindicación 1 no es clara, porque se menciona una composición que comprende 33% de soya, 33% de ajonjolí y 33% de polen. Sin embargo, no se menciona que componentes conforman el 1% restante. Se requiere mencionar los componentes que integran el 1% restante, de acuerdo a lo debidamente sustentado en la descripción. Así mismo, dentro de la reivindicación 1, la mención de contenido de fibras de inulina de intercambio iónico como característica técnica esencial no es clara, porque no es un elemento incluido a propósito para generar un efecto técnico, sino que estas fibras de inulina están contenidas dentro de los componentes naturales de la solicitud y que simplemente se calificó.

Descripción (Art 28 D 486)

La descripción no es clara porque la información que contiene no permite que el la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda comprender el problema técnico y la solución aportada por la invención. Dentro de la descripción se menciona que la composición de la solicitud mejora la regulación metabólica celular con respecto a composiciones conocidas en el estado de la técnica. Por lo tanto, se sugiere a la solicitante incluir las pruebas técnicas realizadas que soporten dicho efecto.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación nacional de la solicitud: El 1 de septiembre de 2011. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud.

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	CN101703249	“Health care product with functions of increasing incretion and increasing immunity and preparation method thereof”	12/Mayo/2010
D2	CN1919335	“Albumen powder capsule”	28/Febrero/2007
D3	MX2007/014944	“Composición de extractos de soya, arroz, ajonjolí y tuna para suplemento alimenticio”	28/Mayo/2009

El documento D1¹ divulga un producto para el cuidado de la salud que comprende polen y proteína de soya, como reguladores del sistema endocrino e inmune (Párr. [0002], [0038]).

El documento D2² divulga capsulas que comprenden proteína de soya y polen de abejas para mejorar la función inmunológica humana, regulación de función gastrointestinal y cardiovascular, entre otras más (Abstract).

El documento D3³ divulga una composición nutricional que comprende extractos de soya, arroz, ajonjolí y tuna para tratar el sobrepeso y regular triglicéridos, colesterol y glucosa (Pág. 1, ln. 12 – 17).

6. Examen de Patentabilidad.

1 [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?CC=CN&NR=101703249A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20100512&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP)

CC=CN&NR=101703249A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20100512&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP

2 [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?CC=CN&NR=1919335A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20070228&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP)

CC=CN&NR=1919335A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20070228&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP

3 [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=MX&NR=2007014944A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20090528&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP)

CC=MX&NR=2007014944A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20090528&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP

Nivel Inventivo (Art 18 D 486)

La reivindicación 1 divulga “Potencializador metabólico a base de productos naturales con efecto prebiótico y soporte nutricional fundamental de aporte de aminoácidos al metabolismo celular humano caracterizado porque se compone de un 33% de ajonjolí, 33% de soya y 33% de polen que contienen fibras inulínicas de intercambio iónico” (Pág. 17 del radicado N° 11–112593–00007–0000).

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Solicitud	D1	D3
Composición nutricional	Composición nutricional (Párr. [0018] y [0019])	Composición nutricional (Pág. 11, ln. 1 – 6)
Comprende soya 33%	Comprende proteína de soya (10 – 20 partes)	Comprende extracto de soya
Comprende polen 33%	Comprende polen de pino (40 – 70 partes)	No se menciona
Comprende ajonjolí 33%	No se menciona	Comprende extracto de ajonjolí al 20%

El documento D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la composición de la solicitud de acuerdo con la reivindicación 1, porque divulga una composición nutricional que comprende proteína de soya y polen de pino como regulador endocrino y mejorador de la función inmunológica (Párr. [0018] y [0019]).

La diferencia entre la composición de la solicitud con respecto a la divulgada en el documento D1, consiste en que las composición de la solicitud comprende adicionalmente ajonjolí.

No existe un efecto técnico asociado a esta diferencia, porque aunque la solicitud hace referencia a un efecto técnico, no existen datos pruebas o evidencia experimental alguna del efecto atribuido a la composición reclamada.

El problema técnico objetivo que se pretende resolver es el siguiente: Cómo modificar la composición divulgada en el documento D1, para obtener una composición nutricional que regule el metabolismo celular para prevenir los procesos degenerativos humanos.

El documento D3 divulga una composición nutricional que comprende extracto de soya y extracto de ajonjolí (Pág. 11, ln. 1 – 6), donde dicha composición ayuda a reducir niveles de triglicéridos y colesterol en pacientes con obesidad (Pág. 4, ln. 10 – 25) de tal manera que actúa como un regulador metabólico. Además, dicha composición también aporta aminoácidos esenciales (Pág. 11, ln. 8 – 12).

Por lo tanto, una persona normalmente versada en la materia y conocedora de los conceptos divulgados en D1 y D3, lograría sin ningún esfuerzo modificar la composición descrita en el documento D1, incluyendo ajonjolí dentro de la

composición tal y como lo sugiere el documento D2, obteniendo de esta forma la composición propuesta en la solicitud de manera obvia o evidente.

En consecuencia, la reivindicación 1, de acuerdo a lo divulgado en D1 y D3, carece de Nivel Inventivo.

Las reivindicaciones 2 a 4, dependientes de la reivindicación 1, no divulgan características inventivas adicionales a las composiciones de la reivindicación 1. Por lo tanto, estas reivindicaciones, también carecen de Nivel Inventivo.

La reivindicación 1 divulga *“Potencializador metabólico a base de productos naturales con efecto prebiótico y soporte nutricional fundamental de aporte de aminoácidos al metabolismo celular humano caracterizado porque se compone de un 33% de ajonjolí, 33% de soya y 33% de polen que contienen fibras inulínicas de intercambio iónico”* (Pág. 17 del radicado N° 11-112593-00007-0000).

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Solicitud	D2	D3
Composición nutricional	Capsula protéica en polvo (Reivindicaciones)	Composición nutricional (Pág. 11, ln. 1 – 6)
Comprende soya 33%	Comprende proteína de soya (60% – 80%)	Comprende extracto de soya
Comprende polen 33%	Comprende polen de abejas (20% – 40%)	No se menciona
Comprende ajonjolí 33%	No se menciona	Comprende extracto de ajonjolí al 20%

El documento D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la composición de la solicitud de acuerdo con la reivindicación 1, porque divulga una composición nutricional en polvo forma de cápsula que comprende proteína de soya y polen de abejas como regulador endocrino y mejorador de la función inmunológica (Reivindicaciones).

La diferencia entre la composición de la solicitud con respecto a la divulgada en el documento D2, consiste en que las composición de la solicitud comprende adicionalmente ajonjolí.

No existe un efecto técnico asociado a esta diferencia, porque la composición nutricional divulgada en el documento D2 menciona ciertas ventajas de la composición tales como mejorar la función inmunológica, mantiene las propiedades de la piel, previene enfermedades cerebrovasculares, ayuda a la pérdida de peso, regula la función gastrointestinal, protege el hígado, entre otras más (Párr. 7 – 15), es decir, la composición divulgada en el documento D2 también es útil como regulador completo del metabolismo.

El problema técnico objetivo que se pretende resolver es el siguiente: Cómo modificar la composición divulgada en el documento D2, para obtener una

composición nutricional que regule el metabolismo celular para prevenir los procesos degenerativos humanos.

El documento D3 divulga una composición nutricional que comprende extracto de soya y extracto de ajonjolí (Pág. 11, ln. 1 – 6), donde dicha composición ayuda a reducir niveles de triglicéridos y colesterol en pacientes con obesidad (Pág. 4, ln. 10 – 25) de tal manera que actúa como un regulador metabólico. Además, dicha composición también aporta aminoácidos esenciales (Pág. 11, ln. 8 – 12).

Por lo tanto, una persona normalmente versada en la materia y conocedora de los conceptos divulgados en D1 y D3, lograría sin ningún esfuerzo modificar la composición descrita en el documento D1, incluyendo ajonjolí dentro de la composición tal y como lo sugiere el documento D2, obteniendo de esta forma la composición propuesta en la solicitud de manera obvia o evidente.

En consecuencia, la reivindicación 1, de acuerdo a lo divulgado en D1 y D3, carece de Nivel Inventivo.

Las reivindicaciones 2 a 4, dependientes de la reivindicación 1, no divulgan características inventivas adicionales a las composiciones de la reivindicación 1. Por lo tanto, estas reivindicaciones, también carecen de Nivel Inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de esta solicitud se ven afectados de la siguiente manera:

Item	Documento	Reivindicaciones	Requisitos que afecta
D1	CN101703249	1 a 4	Nivel Inventivo
D2	CN1919335	1 a 4	Nivel Inventivo
D3	MX2007/014944	1 a 4	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-21

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes

Revisó: Lenin Roberto Guerrero